



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número:147/25-2026/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROVEEDORA DE SERVICIOS MEDICOS SAN JOSE (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 147/25-2026/JL-II, RELATIVO AL JUICIO PARA PROCESAL, PROMOVIDO POR EL C. HÉCTOR RENE LUNA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROVEEDORA DE SERVICIOS MÉDICOS SAN JOSÉ; CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN LABORAL DE JOSE VICENTE SARAO CORONADO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

*"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----*

**ASUNTO:** *Se tiene por recibido el escrito signado por C. Héctor Rene Luna Sánchez, quien pretende acreditar su personalidad como representante legal de PROVEEDORA DE SERVICIOS MÉDICOS SAN JOSÉ; solicitando que se notifique al trabajador JOSÉ VICENTE SARAO CORONADO, el aviso de rescisión de la relación de trabajo que los unía. — En consecuencia, SE ACUERDA:*

**PRIMERO:** *Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal en Materia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 147/25-2026/JL-II.*

**SEGUNDO:** *Análisis del interés jurídico de la parte promovente.*

*El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III, del citado artículo 692, de la ley laboral, que establece textualmente:*

*"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.*

*Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:*

- I...
- II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic)

En el caso que nos ocupa, comparece el **ciudadano Héctor Rene Luna Sánchez**, en su carácter de representante legal de la empresa Proveedora de Servicios Médicos San José, sin embargo, a pesar de haber manifestado ser representante de la empresa promovente, la simple manifestación no resulta suficiente para tener por acreditada su personalidad, aunado a que no exhibe el documento idóneo que permita a esta autoridad calificar el interés jurídico con el que comparece, o en su caso acredite ser representante de la empresa. En consecuencia, **esta Autoridad Laboral no reconoce la personalidad jurídica de del ciudadano Héctor Rene Luna Sánchez, como representante de la empresa Proveedora de Servicios Médicos San José.**

Por lo tanto, al no haberse acreditado la personalidad jurídica **del ciudadano Héctor Rene Luna Sánchez**, se tiene por no presentado se escrito de solicitud, motivo por el cual no es posible entrar al estudio de la misma.

**TERCERO: Se desecha la solicitud.**

En atención al punto que antecede, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." (Sic) (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

**Este Juzgado Laboral desecha la solicitud de notificación de Aviso Rescisorio**, al no haber cumplido **del ciudadano Héctor Rene Luna Sánchez**, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

**CUARTO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como representante, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte patronal se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO:** Dado que las actas administrativas son documentos propios y privados administrativo-patronal, mismos que derivan de sus procedimientos internos, y toda vez que en el artículo 47 de la referida Ley sólo refiere que le será notificado al trabajador el aviso de rescisión, y dado el PUNTO que antecede, deberá acudir ante este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES (3) DÍAS HÁBILES, para hacerle la devolución de las actas administrativas, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichos documentos.**

**SEXTO:** Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora. ----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

  
C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL  
ESTADO  
JUZGADO LABORAL  
CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR